



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. HP-001/2021-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 04/2021-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 007/2021-ISBM**

**"SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA
POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUN"**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto DOCE PUNTO UNO, del Punto DOCE, del Acta Número NOVENTA Y OCHO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; y por la otra, **CINDY RUTH CASTRO RODRIGUEZ** de [REDACTED] edad, ESTUDIANTE, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando como Apoderada Especial de

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

(NIT: [REDACTED]), personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación:

A) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "Hospital de Emergencias y Diagnóstico, S.A.", otorgada ante los oficios del notario FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS, el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco; B) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la mencionada sociedad, otorgada ante los oficios del notario ROBERTO OLIVA, el día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro CIEN del Registro de Sociedades, el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis; C) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada el día once de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de ELIZABETH ORANTES DE BRITO, e inscrita en el Registro de Comercio el día tres de noviembre de dos mil diez, al Número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificó la denominación de la sociedad HOSPITAL DE EMERGENCIAS Y DIAGNÓSTICO, S.A DE C.V., y en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes expresadas, que su nacionalidad es salvadoreña y que dentro de sus finalidades se encuentran la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la salud, en especial los hospitalarios, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; D) Fotocopia Certificada por Notario de la Certificación del Punto CINCO, del Acta Número CINCUENTA Y NUEVE de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la expresada sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día ocho de julio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, al Número TREINTA Y TRES del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en donde consta la reestructuración y entre otros la elección del Director Presidente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, para el período que finaliza el doce de octubre de dos mil veinte. E) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor de mi persona y de Marina Estela Rodríguez de Canjura en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Orantes de Brito, inscrita en el Registro de Comercio el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, al Número CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Rodrigo Alfonso Antonio Brito Lara, quien actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad Hospital de Diagnóstico, S.A DE C.V., faculto a CINDY RUTH CASTRO RODRÍGUEZ y MARINA ESTELA RODRÍGUEZ DE CANJURA, para que conjunta o separadamente pueden firmar toda clase de contratos derivados de procesos o gestiones de compra regulados por la LACAP, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista, brinde los servicios médicos hospitalarios que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Licitación Pública Número CERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

ÍTEM	TIPO DE HOSPITAL SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE SUMINISTRARÁ EL SERVICIO, DIRECCIÓN, TELÉFONOS, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	MONTO MÁXIMO CONTRATADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 EN US\$ IVA INCLUIDO
1	A			

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS:
POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
 260 - NAFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO, COLIRIO DE 1.2/0.5 MGS, FRASCO GOTERO 15 ML

POR ENCONTRARSE REPETIDO Y EXISTE COBERTURA DEL MISMO CON OTRO MÉDICAMENTO:
 431 - ACIDO FOLINICO, AMPOLLA DE 50 MGS, FRASCO AMPOLLA.

POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:
 8 - ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C), TABLETA DE 500 MGS, TABLETA

NO SE ADJUDICAN EN CUADRO ADICIONAL DE MEDICAMENTOS:
POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
 601 – PARACETAMOL, 125 MG. SUP., SUPOSITORIO.
 682 – REMDESIVIR, 100 MG/ VIAL, VIAL.
 769 – TRIETANOLAMINA, 1.25 GM, TUBO 85 GM.

POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:
 463 – LEVOSIMENDAN, 2.5 MG, AMPOLLA
 611 - PARACETAMOL/ FENILEFRINA/CLORFENIRAMINA/ AMANTADINA, 150 MG/ 2.5 MG7 1 MG/ 25 MG, FRASCO

POR ENCONTRARSE REPETIDO Y EXISTE COBERTURA DEL MISMO CON OTRO MÉDICAMENTO:
 819 - ACETATO DE ABIRATERONA, 500 MG, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS

PAQUETES ADICIONALES NO RECOMENDADOS POR NO FAVORECER A LOS INTERESES INSTITUCIONALES:
 149 - TAPONAMIENTO NASAL POSTERIOR CON ANESTESIA GENERAL
 150 - MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL
 215 - R.T.U. (RESECCIÓN TRANSURETRAL)
 220 – TORACOSTOMÍA

NO SE ADJUDICA LA HABITACIÓN COMPARTIDA PORQUE NO OFERTA EL 30% DE DESCUENTO CON RESPECTO A LA HABITACIÓN INDIVIDUAL

Si la sociedad Contratista, hubiere ofertado otras subespecialidades que no estén contempladas en los Términos de Referencia de la Base de la Licitación antes señalada para el Tipo de Hospital, existiendo la necesidad del servicio y teniendo la capacidad técnica e instalada, la Contratista solicitará previamente por escrito a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,

autorización para el suministro de los mismos. Excepcionalmente el ISBM podrá autorizar la realización de procedimientos no arancelados siempre que los casos sean considerados de emergencia en el área de salud y no se tenga opción para realizar el procedimiento, para lo cual deberá existir una justificación técnica del Hospital avalada por el Médico Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario. La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, podrá autorizar el suministro de otros servicios ofertados tales como transporte en ambulancia para traslado del paciente hacia otro centro hospitalario o domicilio, fisioterapia, servicio de nebulización, consulta externa especializada, de servicios médicos especializados para interconsulta a pacientes ingresados, hemodiálisis y despacho de medicamentos. Cuando la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, autorice la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista Magisterial, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, o Médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Asimismo, dicha Gerencia podrá solicitar a la Contratista, los servicios de laboratorio clínico y radiológico e imagen, para lo cual, los usuarios deberán presentar la boleta con los exámenes indicados por el Médico Magisterial, Médico Especialista Institucional y/o equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, que trabajan para el ISBM, quienes determinarán el nivel de autorización requerido de acuerdo al caso. **II) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** El Requerimiento; **2.** La Base de la Licitación Pública Número CERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM; **3.** La Resolución de Resultados Número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM; **4.** La Oferta de la Contratista; **5.** La Orden de Inicio, **6.** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **7.** Resoluciones modificativas según el caso; **8.** La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; **9.** La **"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato; **10.** Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; **11.** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato la Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, la **"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"** o la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato prevalecerá. La sociedad Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III)**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM se compromete a cancelar a la sociedad Contratista el monto máximo total de hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,735,000.00) IVA INCLUIDO** el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales según detalle establecido en la

cláusula I) del presente documento. La sociedad Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la GACI. La forma de pago será mensual, la Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
████████████████████	████████████████████ ████	██████████

La cuenta consignada en el presente contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente esta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En su defecto el pago podrá efectuarse mediante Cheque o la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente al suministro de los servicios mensuales: **I) Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmadas por el(los) Administrador(es) del Contrato y por un representante de la Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la que se indique, servicio proporcionado, la cantidad, descripción, el precio unitario y el monto total facturado de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Listados de pacientes atendidos con su respectivo formulario en CD. IV) Consolidado y detalle mensual de actividades con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en CD. V) Para las consultas externas especializadas o servicios ambulatorios se deberá anexar las referencias del Médico Magisterial o Médico del sistema, con su respectiva hoja de procedimientos cuando sea requerido. VI) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, la Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) Dos fotocopias del contrato debidamente firmado; b) Dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM; c) Dos fotocopias de la respectiva Orden de Inicio. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, para el pago de los servicios mediante el simple cruce de notas, **así mismo cuando el ISBM, estime necesario podrá solicitar al Hospital constancia de pago de honorarios a los médicos contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM.** Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en **forma oportuna, completamente llenos, en original, sin****

enmendaduras, alteraciones o tachaduras en las oficinas Centrales y/o Mesas de Entrada del ISBM. Para la tramitación del último pago que haya de hacerse en virtud de este Contrato o de su prórroga, la Contratista, deberá presentar acta de recepción por parte del ISBM de **toda la información relativa a los usuarios y usuarias atendidos(as)**, incluyendo los expedientes clínicos, en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. En caso de incumplimiento de esta obligación el ISBM, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según corresponda. La entrega de la documentación antes relacionada, no será necesaria en el caso de prórroga del Contrato o cuando la Contratista sea nuevamente adjudicado antes de la finalización del plazo contractual o de su prórroga. El ISBM, pagará únicamente los servicios que se hallen plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por la Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito a la Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. De existir observaciones sobre cuestiones de forma en documentos presentados, las mismas le serán comunicadas a la Contratista quien deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. El pago de los servicios no observados se hará efectivo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN correspondiente. Los documentos que tengan observaciones se le pagarán cuando el proveedor subsane las observaciones señaladas por el ISBM. La documentación observada mientras no sea subsanada se tendrá por no presentada y se seguirá el trámite de pago en base a los documentos presentados correctamente. Si la Contratista, persiste en el mismo error en la presentación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado a la Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. La Contratista se obliga, especialmente, a presentar los informes que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y especialmente aquellos que le sean requeridos por ISBM dentro de los plazos establecidos. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellas atenciones o medicamentos que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de paquete. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente de medicamentos de una calidad o marca diferente a la autorizada. EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la orden de inicio, finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La vigencia de este contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$448,200.00)**, la cual tendrá vigencia de DOS MESES

ADICIONALES AL PLAZO ESTIPULADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. Dicha garantía deberá ser entregada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: doctores RICARDO ERNESTO IRAHETA MUNDO, SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, LAZARO ABDIAS VENTURA VENTURA, SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, LIDIA BEATRIZ GIL DE FONSECA, SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, ELISA MARÍA ROMERO DE BONILLA, SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, CARMEN ELIZABETH MOLINA LINARES, SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO; quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las especificadas en las Bases de la Licitación Pública en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, caducidad, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS:** Se consideran incumplimientos técnicos los siguientes: **1.** No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. **2.** No poseer equipo informático con acceso a Internet. **3.** No utilizar los formularios institucionales pre-enumerados de forma correlativa. **4.** No llenar adecuadamente los formularios institucionales. **5.** No llevar el censo diario de atenciones. **6.** No contar con la infraestructura requerida por la Institución en los términos de referencia. **7.** No llevar la hoja de control de procedimientos firmadas por el paciente por cada procedimiento realizado. Cuando La contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador de Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en

el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la GACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El Incumplimiento a lo convenido con la GACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la GACI por incumplimientos técnicos de la misma o de diferente naturaleza será objeto de caducidad para su contrato. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Contratista, por incumplimientos técnicos durante el período de vigencia de las Garantías, la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Penalizaciones económicas por las condiciones siguientes: **1.** No consignar en el expediente la atención realizada, la cual debe ser completa. **2.** No contar con los insumos y materiales para la prestación del servicio ofertado. **3.** Por discriminar a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial por parte del médico o del personal a su servicio al brindar la atención médica respecto a su clientela particular, que sea documentada, investigada y evidenciada. **4.** Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. **5.** Cuando por causas injustificadas atribuibles al hospital se suspenda un procedimiento. Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera al no cumplir con lo tipificado en las condiciones antes mencionadas, la cual su penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Se aplicará una penalización por primera vez del 2.5% del monto mensual del contrato. **2.** Si se presentase por segunda ocasión, la penalización será del 5% del monto mensual del contrato. **3.** Si se presentase por tercera ocasión, la penalización será del 10% del monto mensual del contrato. **4.** Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones, se aplicará la pena de la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP. **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente según el siguiente detalle: El ISBM podrá caducar el presente Contrato por incumplimiento de la Contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o cualquier violación o incumplimiento a la normativa institucional, términos de referencia, Legislación de la República y otras disposiciones aplicables del ISBM, que fuera considerado como una Falta Grave por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Además, podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1.** Por realizar procedimientos quirúrgicos sin estar justificados técnicamente. **2.** Por suplantar la identidad y firma de procedimientos realizados a los usuarios; **3.** Por orientar o sugerir al usuario la utilización de tratamientos farmacológicos o procedimientos que se encuentran en fase experimental, que no son del protocolo de ninguna de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, sin medir el riesgo que conlleva para el paciente. **4.** Por comprobarse que las prescripciones de medicamentos fuera de cuadro obedecen a interés de compañías farmacéuticas. **5.** Por realizar cobro al ISBM de uno o más procedimientos no efectuados; **6.** Por la extensión de certificación de incapacidades médicas de complacencia. **7.** Por utilizar los formularios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema. **8.** Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. **9.** Por haberse hecho acreedor a tres o más llamados de atención por parte de la GACI por incumplimientos técnicos; **10.** Por **FALTAS graves A LA ÉTICA PROFESIONAL.** **11.** Cuando existieren quejas documentadas y verificadas de **ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM.** **12.** Por **MANIFIESTA**

IMPERICIA O NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO-HOSPITALARIO; la que, no obstante ser motivo de cancelación contractual, no inhibe las acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. **13. Por NEGARSE A ATENDER UNA EMERGENCIA MÉDICA ADUCIENDO FALTA DE MONTO O POR UNA MALA EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA,** así como también cualquier otra **NEGATIVA A BRINDAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS USUARIOS DEL ISBM DE FORMA INJUSTIFICADA.** **14. POR** realizar **COBROS ADICIONALES** por cualquier causa y que se encuentren contemplados contractualmente. **15.** Cuando se firme por parte del usuario formulario en blanco y no aplicar medidas al personal que realizó esta acción; por lo tanto, todo formulario deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. El hospital le tendrá que proporcionar una copia de las atenciones brindadas. Por ningún motivo el usuario firmará documentos en blanco, además el hospital le tendrá que proporcionar una copia de todos los formularios firmados por el paciente de las atenciones brindadas; **16.** Por facturar recetas que contengan medicamentos no incluidos en el cuadro básico sin el visto bueno del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario. **17. Por NO CUMPLIR** adecuadamente con las **DISPOSICIONES GENERALES** contempladas en estas **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS;** **18.** Cuando se compruebe que el Hospital ha permitido que las indicaciones médicas diarias para pacientes Hospitalizados han sido proporcionadas sin estar presente el médico tratante. **19.** Por recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. **20. Por NO CONTAR CON EL PERSONAL** médico, paramédico y administrativo **IDÓNEO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS.** **21.** No cumplir con las condiciones de Infraestructura Adecuada, higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención de la población usuaria; **22.** Proporcionar regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM; **23.** Las demás legalmente establecidas. **XV) CESACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo al presente Contrato, a los Términos de Referencia de los servicios requeridos, a la Resolución de Resultados, a la Oferta de Servicios presentada por la Contratista y demás documentos contractuales anexos, Instrumentos y Normativas aplicables al presente Contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios y los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la

LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será La única responsable penal y civilmente en los casos de cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por cualquier situación que surgiera en la prestación de sus servicios. La Contratista asume totalmente la responsabilidad dichos casos; asimismo cuando se compruebe que se ha prestado servicio de forma deficiente o ha entregado una respuesta o realizado un procedimiento erróneo el ISBM reclamará a la Contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XXI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista deberá cumplir durante la ejecución del Contrato con las siguientes: **DISPOSICIONES GENERALES:** **1.** Estar legalmente inscrito en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador; **2.** Atender a la población usuaria del ISBM las 24 horas del día durante el período contratado; **3.** Tener y mantener las condiciones de infraestructura, equipo y personal técnico para la realización de los procedimientos ofertados por el Hospital; **4.** Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al Hospital sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM; **5.** Contar con equipo de cómputo en buen estado de funcionamiento y con acceso a internet, para todo el personal del hospital que esté relacionado a la atención del paciente del ISBM; **6.** Contar con planta eléctrica en buen estado de funcionamiento; **7.** Cada hospital contratado, deberá designar un Médico Coordinador a tiempo completo, con un horario mínimo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y con accesibilidad telefónica las 24 horas del día durante el período contratado y un médico de turno responsable, para los horarios fuera del descrito. Y un médico de turno en horarios no hábil, quien funcionará como enlace entre el hospital y el Instituto y será el responsable de garantizar el cumplimiento de la debida atención médica y de todos los lineamientos y cláusulas contractuales y otros documentos normativos; **8.** Deberán tener una planta de profesionales de las siguientes áreas de especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-obstetricia, Pediatría, cada una de las anteriores con sus Subespecialidades, los que deberán dar respuesta de acuerdo a lo estipulado en la norma técnica administrativa elaborada para tal fin. Lo anterior, según la clasificación de Hospital que les corresponda. **9.** Contar con áreas de aislamiento en el hospital (Emergencia, hospitalización) para la selección y atención que requiera la población usuaria del ISBM durante los períodos de Epidemias y Pandemias; **10.** El proveedor, se obliga a colocar en los puntos de acceso a sus servicios información relacionada a la prestación de servicios para el Programa Especial de Salud y los pasos para acceder a los servicios; **11.** Garantizar que previo a cualquier ingreso privado se consulte al paciente si es usuario de ISBM. En caso que por la complejidad de la atención o situación de emergencia el paciente no se identifique como usuario de ISBM, el hospital deberá realizar el traslado de la atención a la cobertura del Programa Especial de Salud del ISBM, previa notificación al Administrador de Contrato; **12.** Si el usuario decide voluntariamente no recibir los servicios médico-hospitalarios bajo el programa del ISBM, será obligación del proveedor documentar en el expediente clínico la atención brindada y las opciones de atención proporcionadas por ISBM y entregar el comprobante correspondiente al usuario (se prohíbe instar o recomendar la renuncia voluntaria de los usuarios por parte del proveedor); **13.** Será obligación del proveedor documentar adecuadamente el Consentimiento Informado, Alta Hospitalarias, Alta Voluntaria y otra documentación relacionada para la atención, conforme a la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud; **14.** Cuando el paciente solicite el Alta Voluntaria o exprese no dar Consentimiento para su tratamiento, el proveedor deberá reportarlo inmediatamente a Trabajo Social del ISBM y/o a Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; para el seguimiento correspondiente a través de Trabajo Social, Sección de Riesgos Beneficios y Prestaciones o Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; asegurando complementar los requisitos necesarias para que los documentos surtan efecto. En caso que, la atención no cumpla con los requisitos anteriormente descritos, será descontada y en caso de generar reintegro a ISBM, el

proveedor deberá asumir los costos generados, mediante pago del monto aprobado en colecturía del ISBM; **15.** El proveedor deberá garantizar el cumplimiento de la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud. **DISPOSICIONES ESPECIALES:** **1.** El Hospital contratado por el ISBM deberá brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato, normativa y cualquier otro documento contractual que se estime conveniente. El hospital será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable. En el primer mes de su contrato, deberá presentar constancia (listado con firma y sello) de que la planta médica haya recibido la inducción correspondiente, debiendo programar en común acuerdo la capacitación en el primer mes de su contrato entre el ISBM y hospital proveedor; **2.** El Hospital deberá cumplir las normas, programas y lineamientos establecidos por el ISBM los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar; **3.** Para la atención de los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Hospitales deberán verificar la condición de estado activo del usuario del ISBM que solicitan los servicios médico hospitalarios, para tal verificación tendrán a su disposición el acceso al Sistema ISBM en línea; **4.** Los Hospitales contratados por el Instituto deberán brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales que el ISBM considere pertinente; **5.** Es obligación de los Hospitales contratados garantizar la disponibilidad de sus servicios, las veinticuatro horas del día, durante el período contratado; **6.** Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada (en el caso de ser autorizadas), Servicios de laboratorio, de Gabinete y Cirugías Programadas deberán ser atendidas según disponibilidad de monto; no excluyendo las situaciones de emergencia, previa notificación a supervisor de apoyo médico hospitalario y del monto mensual asignado; **7.** En el caso que un Hospital se le autorice por parte de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, la atención médica de tipo consulta externa de especialidad, será indispensable la presentación de la referencia debidamente llena por un Médico Magisterial, Médico Especialista Institucional o equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; **8.** Los Hospitales en la prestación de sus servicios, deberán mantener un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios del Instituto, a los cuales le proporcione sus servicios debiendo brindar la atención requerida por los usuarios, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación, manteniendo una comunicación fluida, tanto con las distintas Unidades del Programa Especial de Salud del ISBM, como con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios; **9.** La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con dignidad por la contratista y sus empleados, que habrá de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación indefensa, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten; **10.** Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, los cuales deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. El Rol de turno debe de ser notificado al administrador de contrato y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud mensualmente. Esta podrá ser sujeta a cambios según sea requerido, por alguna situación especial; **11.** No obstante, lo anterior, los pacientes que requieran ingresos para tratamiento médico o quirúrgico a los Hospitales que brindan servicios al Programa Especial de Salud del ISBM, podrán ser derivados de la consulta ambulatorio del Médico Magisterial, Médico Especialista, Unidad de Emergencia Hospitalaria a otro Hospital según el nivel de

atención requerido; **12.** Todo formulario en el cual se refleje una atención a la población usuaria del programa de salud, deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario. Por ningún motivo el usuario firmará documentos en blanco, además el hospital le tendrá que proporcionar una copia de todos los formularios firmados por el paciente; **13.** Antes de la realización de un procedimiento quirúrgico o examen diagnóstico invasivo, el Hospital tendrá que presentar al usuario o a su representante, el formulario de consentimiento informado para ser firmado por el usuario o representante. En los casos, que se trate de menores de 18 años, pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales para ejercer este derecho, o de aquellos que por sus condiciones físicas les sea imposible asumir este derecho, deberá ser el familiar establecido de acuerdo a las leyes vigentes, el que deberá firmar el formulario; **14.** El Hospital es responsable de evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido, desde el momento que lo recibe para evaluación, hasta que es dado de alta por el médico tratante; **15.** El Hospital deberá mantener un archivo de expedientes clínicos actualizados y ordenados, exclusivos para usuarios del ISBM, los que deberán ser claramente legibles, completos, actualizados y disponibles en el momento que se soliciten por lo que deberá contar con un área específica para el archivo, así como con mobiliario adecuado, evitando en todo momento la exposición a la humedad y a la luz solar excesiva o acceso indebido, (para evitar el deterioro de los expedientes, los cuales se clasificarán, ordenarán, foliarán, describirán y resguardarán según los lineamientos técnicos del ISBM). Por ello, el hospital y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida en los expedientes. Dicha obligación continuará aún después de finalizar el contrato, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a los expedientes clínicos o información relacionada con la atención de usuarios del ISBM, el hospital actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de expedientes en situaciones de emergencia y conforme a la legislación aplicable; **16.** Los expedientes clínicos de los usuarios del Instituto son propiedad del ISBM, al finalizar el plazo del contrato o de la prórroga si la hubiere, o cuando por cualquier circunstancia se caduque, termine o cese, revoque, etc., el contrato suscrito con ISBM, deberá entregar los expedientes de cada paciente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. En caso que la contratista continúe suministrando sus servicios para el Programa, por prórroga o por haberse adjudicado otro contrato, no será necesaria la entrega de estos documentos. El Administrador del Contrato deberá recibir a entera satisfacción, toda la documentación y los inventarios antes mencionados. En caso de requerirse por parte del Instituto los expedientes clínicos deberán presentarse en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. La entrega se asentará en acta que firmarán la contratista y el Administrador de Contrato. En caso de incumplimiento el ISBM podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato; **17.** Deberá llevar un expediente clínico por cada usuario que contenga como mínimo los documentos siguientes: Hoja de Datos Generales, Hoja de Signos Vitales, Historia Clínica de Ingreso, notas de evolución, indicaciones médicas cronológicamente ordenadas con firma y sello de los profesionales que intervienen, resultado de exámenes de laboratorio y gabinete legibles y actualizados y notas de evolución de enfermería. En casos de pacientes en los cuales se les ha realizado procedimientos quirúrgicos deberá contener el reporte operatorio y el reporte de anestesia. Esta disposición aplica para pacientes vistos en la Unidad de Emergencia y para los hospitalizados; **18.** El trámite para autorización de los procedimientos quirúrgicos electivos, es responsabilidad del médico tratante, (el paciente no es responsable de este trámite), los procedimientos se solicitarán lo más pronto posible; en el formulario institucional correspondiente, incluyendo el formulario B, exámenes de laboratorio y de gabinete pertinentes, evaluaciones pre quirúrgicas y consentimiento

informado. El caso será analizado por el delegado técnico de la Subdirección del ISBM, quien emitirá recomendación del resultado y se remitirá para visto bueno por parte de la Jefatura de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; los procedimientos autorizados serán derivados para su realización, de acuerdo al tipo de patología y al nivel de complejidad del Hospital; **19.** Para el caso de atenciones contempladas en los paquetes quirúrgicos, deberá quedar registrado en el expediente clínico, específicamente en el reporte operatorio, colocando la marca de los insumos hospitalarios que se utilizaron en el servicio proporcionado; **20.** En casos excepcionales de patologías con sospecha de malignidad o que los procesos de licitación no ha sido posible contratar la totalidad de los médicos de una determinada especialidad, podrá autorizarse procedimientos adicionales. Cuando se diagnostique algún proceso neoplásico, el hospital será el responsable de hacer la derivación correspondiente al centro de referencia encargado de esta patología; **21.** En caso de que en un acto quirúrgico se necesite realizar más de un procedimiento, estos serán debidamente evaluados según normativa, en donde se determinara su procedencia. En caso de ser la misma área anatómica se reconocerá el arancel de mayor costo; **22.** Si se realiza un procedimiento adicional requerido durante el momento operatorio, este será evaluado por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM previa notificación del Hospital en las siguientes veinticuatro horas de realizado el acto quirúrgico, el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario evaluará la pertinencia del acto quirúrgico informado, para trámite de pago; **23.** Es obligatorio entregar al paciente la hoja de retorno o resumen de egreso y alta hospitalaria para toda atención conforme al artículo 14 de la Ley de Derechos y Deberes de los pacientes debiendo agregarse a la información a que se refiere el literal f) de dicho artículo relativo a la información detallada sobre los costos, honorarios y procedimientos de cobro de las prestaciones de salud que les fueron aplicadas; para que el Médico Magisterial de seguimiento y continuidad al caso; deberá dejarse constancia de la entrega en el expediente hospitalario; **24.** Los Hospitales deberán llevar el censo de atenciones diarias según lineamiento institucional; además deberá presentar cada mes el consolidado de atención médico-hospitalaria en el formato proporcionado por el Instituto en forma impresa y en forma digital, además deberá enviarlos por Internet los primeros cinco días hábiles del siguiente mes de haber brindado los servicios. Los casos de interés epidemiológico, defunciones, información estadística actualizada que permita referir los casos de discapacidad a las instituciones respectivas; u otro de notificación obligatoria deberán ser informados inmediatamente sucedido el evento por correo electrónico a la Sección de Epidemiología de la División de Servicios de Salud; **25.** El Hospital deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real; asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en el expediente. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, podrán realizar las atenciones e ingresarlas al restablecerse el sistema, dejando constancia en el expediente de las atenciones realizadas y el porqué de la falta de registro en el sistema; **26.** El Hospital contratado está en la obligación de acatar las instrucciones emitidas por los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM; **27.** Contar con todos los servicios médicos hospitalarios ofertados durante la vigencia del contrato; **28.** El Hospital contratado está en la obligación de dejar constancia por escrito y firmada por el paciente del consentimiento informado y del alta voluntaria según el caso. Cuando un paciente solicite el alta voluntaria el hospital deberá informar lo establecido en el artículo 40 de la Ley del ISBM, además reportará el caso al Administrador de Contrato, para que este le dé el seguimiento legal correspondiente; **29.** Cada hospital contratado, deberá designar un Médico Coordinador médico de turno a tiempo completo, con un horario mínimo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y con accesibilidad telefónica las veinticuatro horas del día y medico de turno en el horario fuera descrito, durante el período contratado, quien funcionará como enlace entre el hospital y el Instituto y será el responsable de garantizar el cumplimiento de la debida atención médica y de todos los lineamientos y cláusulas contractuales y otros documentos

normativos; **30.** La recepción y prestación de los servicios ambulatorios brindados al paciente, deberá constar por escrito en formatos específicos proporcionados por el Instituto, debiendo el paciente firmar por cada servicio recibido en la fecha correspondiente. La evaluación, diagnóstico y tratamiento de cada paciente atendido es responsabilidad del Hospital desde el momento que lo recibe para evaluación, hasta que es dado de alta, traslado o referido por el médico tratante; **31.** El ISBM, podrá realizar a todo paciente durante su estancia hospitalaria una "Encuesta de Satisfacción" por los servicios recibidos en la estadía, el Hospital deberá garantizar que el paciente pueda llenar la encuesta con la privacidad y confidencialidad correspondiente. El Instituto se reserva el derecho de monitorizar en forma periódica la satisfacción del usuario a través de cualquier delegado del Instituto; **32.** Cuando de la evaluación médica, determine que corresponde a una emergencia que requiere de tratamiento ambulatorio, en el caso que corresponda a una atención por paquete, deberá proporcionar el tratamiento completo incluyendo exámenes, y en los casos de las consultas individuales, deberá proporcionar el tratamiento para un máximo de tres días, y si es necesario la realización de un examen, este deberá ser justificado y consignado el resultado en el expediente clínico. En ambos casos deberá remitirlo al Médico Magisterial para conocimiento y continuidad del tratamiento; **33.** Cuando del resultado de la evaluación de emergencia se determine la necesidad de realizar un procedimiento ambulatorio, este se cancelará como paquete. No siendo procedente el pago de la atención de emergencia. Serán excepciones los casos en los que se requiere evaluación por sub especialistas u otras subespecialidades. Dentro del paquete están incluidos los honorarios médicos y paramédicos, los medicamentos de alta y los insumos necesarios para la atención. Cuando no se trate de una emergencia o el paciente asiste a un hospital cuyo nivel de complejidad resolutive no sea el adecuado, el hospital está en la obligación de orientar al paciente de su condición de salud e informar al Administrador de Contrato para que este coordine su atención; **34.** En el caso de ingresos ya sea para tratamiento médico o procedimiento quirúrgico, los Hospitales que brindan servicios a usuarios del Programa Especial del ISBM, deberán garantizar que el Médico Tratante realice la primera evaluación en la que confinará su plan terapéutico a seguir; además deberá realizar como mínimo dos visitas por día en el lapso de veinticuatro horas al paciente, dejando constancia por escrito en el expediente clínico, la primera de estas deberá ser antes de las 9:00 a.m. y la segunda en el transcurso de la tarde, en un tiempo prudencial según la condición clínica; caso contrario el servicio no será reconocido para efectos del pago correspondiente de ese día, además el hospital deberá garantizar la disponibilidad del Médico tratante de presentarse en caso de ser requerido por complicación que presente el paciente. El médico tratante deberá de acatar las recomendaciones administrativas del equipo de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, y poder garantizar un tratamiento óptimo y completo; **35.** El Hospital deberá contar con médicos entrenados y actualizados, para intervenir de inmediato en la estabilización de pacientes. Todo el personal de salud, deberá estar inscrito y solvente ante la respectiva Junta de Vigilancia; **36.** Todo ingreso para tratamiento médico que sobrepase los dos días de estancia hospitalaria deberá ser notificado en forma escrita vía correo electrónico y verbal vía telefónica en un plazo no mayor de veinticuatro horas al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y la justificación de la prolongación de dicha estancia, deberá estar contenida en el Expediente Clínico en el formato diseñado para tal fin, para que éste verifique la pertinencia. Toda estancia que sobrepase los tiempos estipulados para tratamiento y no contenga una justificación técnica o que la misma previo análisis se determine que no cumple, será procedente a descuento total de la atención; **37.** En los casos de paquete quirúrgico, cuando por una complicación o cualquier otra circunstancia, el médico tratante, requiera tener ingresado al paciente por más tiempo del que está contemplado en el paquete, deberá ser notificado en forma escrita vía correo electrónico y verbal vía telefónica al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario en un plazo no mayor de 24 horas antes de finalizar el último día incluido en el paquete y la justificación de la prolongación de dicha estancia,

deberá estar contenida en el Expediente Clínico en el formato diseñado para tal fin, para que éste verifique la pertinencia; **38.** En los casos de paquete quirúrgico cuando por cualquier circunstancia se de alta al paciente antes de los días contemplados en el paquete, estos días serán descontados según oferta de paquete presentada por el Hospital. Se exceptúan las altas exigidas firmadas por el paciente o familiar establecido de acuerdo a las leyes vigentes, las que deberán estar debidamente justificadas y documentadas en el Expediente Clínico, que deberá contener debidamente lleno el formato diseñado por el ISBM para tal fin. A demás se podrá dar el alta médica al paciente antes de haber completado el paquete, toda vez y cuando la condición clínica sea favorable y en común acuerdo con el paciente o responsable. A esta alta no se le aplicará descuento; **39.** Estancia en Observación Hospitalaria, es aquella previa a la toma de decisión del ingreso o alta del paciente de acuerdo a resultados de exámenes y evolución clínica observada en un tiempo no menor de ocho horas y mayor de doce horas. Siempre y cuando esta no sea determinada por el atraso en la evaluación por parte del médico especialista tratante; **40.** Día Cama Hospitalario, es aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico-hospitalaria por las distintas especialidades médicas debiendo ingresar al paciente en el área destinada para tal fin y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama en las especificaciones técnicas para cada tipo de hospital según complejidad; **41.** Día Cama en Unidad de Cuidados Intensivos, es aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico hospitalaria de un paciente crítico en un área compleja y especializada del hospital, que requiere monitoreo continuo de los signos vitales y el uso de ventilación mecánica asistida y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama en las especificaciones técnicas; **42.** Día cama en Unidad de Cuidados Intermedios, es aquel ingreso que se genera para recibir una atención médico hospitalaria en un área compleja y especializada del hospital, que requiere monitoreo continuo de los signos vitales y condición crítica sin que necesiten ventilación mecánica asistida, siendo de menor complejidad que la Unidad de Cuidados Intensivos y cuyo contenido será el definido para el paquete día cama en las especificaciones técnicas. Se incluye a pacientes en destete ventilatorio que no requieran asistencia de ventilador, niños en incubadora que no están en ventilación mecánica y pacientes que se encuentren con traqueos toma y no se requiera del uso de ventilación mecánica en modos asistidos; **43.** Si se presentará un caso especial en el cual se requiera la utilización de un medicamento no considerado en el listado básico de medicamentos y fuera del listado adicional, este deberá ser justificado en el Expediente Clínico y cancelado individualmente previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y para efectos de pago se requerirá la presentación de la copia certificada notarialmente de la factura de compra correspondiente; **44.** Cuando dentro del paquete presentado a cobro existieren atenciones prestadas por proveedores médicos de la red del ISBM, la Contratista deberá presentar, dentro del paquete correspondiente al mes siguiente al pago de los servicios parte del ISBM, comprobante del pago de honorarios correspondiente; **45.** Los Hospitales deberán llenar adecuadamente la documentación técnica médica sobre las atenciones realizadas y cualquier otra exigida por el Instituto, la cual será revisada por el Supervisor del ISBM asignado para su autorización de cobro. No autorizarán ni se permitirán documentos que presenten borrones, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; **46.** Las autoridades del Hospital o su delegado están obligadas a asistir a todas las reuniones a las que sean convocadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; **47.** Los Hospitales deberán presentar la documentación para pago de forma oportuna, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, así como subsanar aquellas situaciones que se les soliciten; **48.** El hospital debe de ser responsable por el llenado del formulario de atenciones en emergencia y en el área de hospitalización y velará que, por ningún motivo, este sea llenado y firmado en blanco por parte del usuario. Ya que de lo contrario será procedente a descuento total de la atención y en caso de no aplicar medidas al personal que realizó esta acción será considerada causal de caducidad de contrato; **49.** Cuando, de la evaluación médica

se determine que no corresponde a una emergencia, el paciente deberá ser remitido al Médico Magisterial para la evaluación del caso, dejando constancia en hoja de expediente de dicha evaluación, esta atención no generará pago; **50.** Si de la evaluación médica, el médico de emergencia considera necesario la interconsulta con un médico de otra especialidad o subespecialidad, si ésta es requerida de forma ambulatoria, será reconocida únicamente para efectos de pago, la consulta de emergencia por médico especialista. El médico de emergencia será el responsable del paciente hasta la presencia del especialista; **51.** El Hospital podrá realizar exámenes adicionales a los de su listado oficial de acuerdo a su nivel de complejidad, siempre y cuando éstos hayan sido ofertados, estén justificados y autorizados por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; **52.** En el caso que el Hospital no cuente con los recursos necesarios para la realización de exámenes de Laboratorio Clínico, Radiológico, de Imágenes y Patológicos y que esté autorizada la sub contratación de estos servicios en la base de la licitación y según la oferta, deberán hacerse previo conocimiento y autorización de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario no generarán costo adicional por la movilización del paciente. El pago de estos servicios se hará por La contratista de la Institución; **53.** Será responsabilidad de los Hospitales garantizar la realización de todos los exámenes de Laboratorio Clínico, Radiológico, de Imágenes y Patológicos ofertados. No siendo procedente para pago, costos adicionales para darle cumplimiento a dicha situación; **54.** El Hospital podrá realizar procedimientos quirúrgicos que no estén contemplados en el listado oficial de procedimientos, pero que los haya presentado como otros procedimientos ofertados de acuerdo a la capacidad instalada, oferta de servicio, y que hayan sido adjudicados; para realizarlos bajo el mismo concepto de paquete quirúrgico, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la licitación y previa autorización del Instituto; **55.** Los Hospitales contratados que brindan servicios a usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, permitirán el acceso al personal de salud del ISBM (médico supervisor, psicólogo, trabajadora social, químico farmacéutico, personal autorizado y otros que se deleguen) para realizar sus actividades de seguimiento de casos. y actividades de orientación y trámites requeridos por los usuarios. El personal de Trabajo Social Hospitalario del ISBM realizará visita a los pacientes ingresados y a los pacientes que se encuentran en la consulta externa para orientación y trámites requeridos por los usuarios, además de labor educativa. **56.** En caso de que el paciente, en la unidad de emergencia, solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, el hospital deberá atender dicha petición; en caso de no estar disponible deberá garantizar la atención oportuna de los usuarios mediante la planta de médicos del hospital de acuerdo a cada caso. Además, deberá quedar plasmado en el expediente del paciente, el llamado que se le realizó al médico tratante y que este no estaba disponible. **57.** Se atenderá a la población de manera ininterrumpida, dentro del horario ofertado; **58.** Se deberá respetar el orden de atención de la población usuaria y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones; **59.** Deberá tratarse a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia. La población usuaria deberá ser tratada con respeto, dignidad y deferencia. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente debiendo facilitárseles en todo lo posible, el acceso a los hospitales y la orientación adecuada; **60.** TODOS LOS HOSPITALES CONTRATADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU CLASIFICACIÓN DEBERÁN: Para todas las atenciones que presten los Hospitales Proveedores de servicio del ISBM, se deberá identificar a los usuarios del Programa Especial de Salud mediante la presentación de su respectivo Documento Único de Identidad –DUI-, carné vigente o autorización provisional; a los beneficiarios menores de dieciocho años de edad, solamente se les requerirá el carné vigente o la autorización provisional. El Hospital deberá verificar si la población afiliada se encuentra activa en el Sistema de Registro de Expedientes del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE). Los niños y niñas recién

nacidos se atienden hasta la edad de un mes con el carné del cotizante activo. El Hospital deberá informar a los padres de los recién nacidos sobre la obligación de inscribir a los menores en el Registro del Estado Familiar y de tramitar la afiliación al Instituto para seguir gozando de los beneficios del Programa Especial de Salud del ISBM, de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL". Los servicios de salud para las niñas, niños o adolescentes que los requieran, en ningún caso, se podrá negar so pretexto de la ausencia del representante legal, la falta de cupo o recursos y las consideraciones técnicas de la atención. En consecuencia, es obligación de los(as) usuarios(as) del Programa, la presentación al Hospital de al menos uno los documentos arriba descritos, al momento de requerir los servicios; exceptuando aquellos casos en que por una emergencia no porte ningún documento, estará obligado a presentarlos posteriormente, una vez superada la emergencia; MANTENER un adecuado canal de comunicación y se informa periódicamente de todos los datos requeridos por el ISBM; ENVIAR DE FORMA oportuna y correcta informes (ejecución de montos, censos de atención hospitalaria, consolidados y toda información que así sea requerida), al menos en los primeros tres días hábiles de cada mes y como máximo diez días calendarios; Garantizar un ambiente de respeto y trato amable con los usuarios. (Hoja de satisfacción de la atención); Garantizar que el médico Coordinador del hospital, cumpla las funciones tipificadas descritas en la normativa; Notificar todas las situaciones que se dan con los usuarios; Contar con equipo de cómputo con acceso a internet las veinticuatro horas del día, en todas las áreas de atención de usuarios. **61.** En caso de las Cirugías Electivas, se podrá prorrogar hasta cuatro meses vigentes los exámenes de laboratorio y de gabinete ya realizado; así como también para sus respectivas Evaluaciones Preoperatorias, de acuerdo a cada caso. Esta condición dependerá de la evaluación y riesgo quirúrgico del paciente. **62.** Los exámenes de laboratorio y de gabinete, en caso de las Cirugías Electivas, deberán realizarse conforme a edad y perfil, según lo siguiente: **MENORES DE 40 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES:** Hemograma completo (incluye hematocrito, hemoglobina, plaquetas y leucograma), Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina, EGO, Típo sanguíneo. **DE 40 A 50 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES:** Hemograma completo (incluye hematocrito, hemoglobina, plaquetas y leucograma), Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina, EGO, Típo sanguíneo, Creatinina, Glucosa, Electrolitos (Sodio y Potasio), Electrocardiograma, Rayos X de tórax, Evaluación cardiovascular por medicina interna. **MÁS DE 51 AÑOS SIN CO-MORBILIDADES:** Hemograma completo (incluye hematocrito, hemoglobina, plaquetas y leucograma); Tiempo y valor de protrombina y tromboplastina; EGO; Típo, sanguíneo; Creatinina; Glucosa; Electrolitos (Sodio y Potasio); Electrocardiograma; Rayos X de tórax; Evaluación cardiovascular; Evaluación neumológica por neumólogo; Evaluación endocrinológica de ser necesario. **63.** El hospital deberá de ingresar al sistema de episodios para la consulta de resultados de exámenes realizados a los usuarios para valorar la necesidad de realizar nuevos estudios. Si con la atención hospitalaria amerita la realización de nuevos exámenes o repetir algún examen para corroborar los datos, los resultados de estos deberán de ser ingresados en el sistema de registro de laboratorios, además deberá de registrarse en el expediente la justificación de su realización, según sea el caso de cada patología; **64.** El Hospital, deberá identificar a la población usuaria del Programa Especial de Salud mediante la presentación de su respectivo Documento Único de Identidad –DUI-, o carné vigente o autorización provisional, a los menores de edad solamente se les requerirá el carné vigente o la autorización provisional. El Hospital deberá verificar si la población afiliada se encuentra activa en el Sistema de Registro de Expedientes del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE). Los niños y niñas recién nacidos se atienden hasta la edad de un mes con el carné del cotizante activo, el Hospital deberá informar a los padres de los recién nacidos sobre la obligación de inscribir a los menores en el Registro del Estado Familiar y de

tramitar la afiliación al Instituto para seguir gozando de los beneficios del Programa Especial de Salud del ISBM. Los servicios de salud para las niñas, niños o adolescentes que los requieran, en ningún caso, se podrá negar so pretexto de la ausencia del representante legal, la falta de cupo o recursos y las consideraciones técnicas de la atención. En consecuencia, es obligación de la población usuaria del Programa, la presentación al Hospital de los documentos arriba descritos al momento de requerir los servicios, exceptuando aquellos casos en que por una emergencia el Hospital atenderá al paciente la emergencia y coordinará con el Supervisor responsable, en dicho caso se agregará impresión del Sistema de Registro de Expedientes del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), al expediente. No obstante, lo anterior, los pacientes que no requieran ingresos para tratamiento médico o quirúrgico a los Hospitales que brindan servicios al Programa Especial de Salud del ISBM, podrán ser derivados de la consulta ambulatorio del Médico Magisterial, Especialista o Sub-Especialista o referido de otro Hospital a través de la Unidad de Emergencia, lo cual deberá quedar registrado por el Hospital; **65.** El Hospital, deberá informar a la población usuaria sobre el Horario de Visita y su requisitos o normas para la visitas, y podrá solicitar a los(as) usuarios(as) del ISBM y demás familiares que visiten a los pacientes ingresados en esas instalaciones, que se comporten adecuadamente durante sus visitas, utilicen el debido vocabulario y que respeten al personal que ahí labora, debiendo respetar también las otras indicaciones y normativas internas del Hospital que se encuentren debidamente rotuladas y publicitadas en sus distintas áreas físicas. En la atención de niños, niñas o adolescentes el Hospital deberá permitir que la madre, el padre, representante o responsable de la niña, puedan acompañarlos en caso de hospitalización. En casos excepcionales cuando otros pacientes necesiten cuidados especiales que pueden ser proporcionados por el familiar durante las veinticuatro horas, el familiar del usuario deberá solicitar a la Dirección del Hospital o a la persona designada para tal efecto, el permiso respectivo, teniendo que respetar las horas de la visita médica. Bajo ningún concepto y en ningún caso el Hospital solicitará al usuario(a) del Programa Especial de Salud del ISBM o familiares de éste, pagos adicionales por la prestación de servicios, así como pagos por servicios diferentes a la atención médico hospitalario tales como tarjetas de visita, alimentación. etc; **66.** En los casos de declaración de Emergencia Nacional, los proveedores de Hospitales tipo A, B y C, deberán cumplir los Lineamientos generales y todos los protocolos de medidas sanitarias emitidos por el MINSAL con el fin de prevenir la propagación de enfermedades infectocontagiosas en situaciones de epidemias y pandemias, cumplir con todas las normas sanitarias para la reanudación de las actividades de los sectores público y privado. Dichas Medidas serán sujetas a verificación por parte del ISBM; **67.** Todos los hospitales contratados independientemente de su clasificación pondrán en uso el sistema informático innovador proporcionado por el ISBM para el adecuado funcionamiento y control del sistema especial de salud del ISBM. **XXII) CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: **A) LOS (AS) BENEFICIARIOS(AS) DE LOS SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, SON LAS PERSONAS AFILIADAS AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL** de conformidad al artículo cinco de la Ley del ISBM. **B) La Contratista, deberá mantener un ambiente de respeto y trato amable con LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, los cuales por ningún motivo SERÁN SUJETOS DE MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN.** La sociedad Contratista, estará obligada a orientar al usuario(a), por lo que, deberá mantener comunicación fluida con las distintas unidades del Programa Especial de Salud del ISBM y con toda la red de proveedores que prestan sus servicios a los usuarios. **C) Colocar y mantener durante la vigencia de contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, así como a colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite.** **D) serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General)**

según cada caso, el cual deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante y **DEBERÁN SER ATENDIDAS INDEPENDIENTES DEL NÚMERO Y DEL MONTO MENSUAL ASIGNADO.** Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” o la Norma Técnica que se encuentre vigente y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM. En caso de que el paciente en la unidad de emergencia solicite la presencia de su médico tratante y éste pertenezca a la red de proveedores del ISBM, la Contratista, deberá atender dicha petición. **E)** De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos establecidos. **F)** En caso de presentarse una emergencia en la cual se requiera la utilización de un medicamento no considerado en el Cuadro de Medicamentos autorizado, este será reconocido individualmente previa autorización del Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario y para efectos de pago se requerirá la presentación de la copia certificada notarialmente de la factura de compra correspondiente. **G)** En la prestación de los servicios de salud, la Contratista, deberá cumplir con la legislación nacional aplicable, debiendo acatar entre otras las Normas de Manejo de Desechos Bioinfecciosos. **H)** Cuando un(a) usuario(a) del ISBM, requiera de atención médico hospitalaria por enfermedades provenientes de la reincidencia por el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, psicofármacos o abortos provocados, la Contratista, únicamente le proporcionarán los servicios médicos indispensables. Debiendo en todo caso informar al ISBM sobre la situación por escrito dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la prestación del servicio. Estos servicios médico-hospitalarios indispensables deberán estar debidamente justificados en el expediente clínico y serán validados por el Administrador del Contrato. **I)** Los expedientes clínicos de los usuarios del Instituto son propiedad del ISBM. **J)** La Contratista, ingresarán con costos de habitación compartida a los usuarios y usuarias hospitalizados (as), los costos de habitación individual serán cancelados cuando exista una justificación médica la que será evaluada por el Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario de hospitales al momento de la revisión de los expedientes médicos; **K)** La Contratista, las autoridades del Hospital o su delegado están obligadas a asistir a todas las reuniones a las que sean convocadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; **L)** La Contratista deberá presentar la documentación para pago de forma oportuna, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, así como subsanar aquellas situaciones que se les soliciten. **XXIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo

cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla a la competencia de cuyos tribunales administrativos se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXV)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] el(los) correo(os) electrónicos siguientes: [REDACTED], o al fax:

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así mismo señala como teléfonos de contacto los siguientes: ISBM: 2239-9220 y 2239-9221; y para la sociedad Contratista: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el día doce de marzo de dos mil veintiuno.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
Directora Presidenta de ISBM

CINDY RUTH CASTRO RODRIGUEZ
Apoderada Especial de
HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA